Me dirijo a ustedes por medio de esta carta por la situación excepcional en la que estamos viviendo por la crisis sanitaria producida por propagación del COVID-19.

En estos momentos de incertidumbre, los centros sanitarios en general y las Clínicas dentales en particular – entre las que nos encontramos –, **necesitamos instrucciones específicas y adecuadas en materia de prevención de riesgos** para afrontar los riesgos asociados a la propagación del COVID-19 que, en este caso, ya no sólo afectan a los trabajadores de las Clínicas sino también a los pacientes de las Clínicas.

Paso a relatarles los aspectos más relevantes de los riesgos que existen en estos momentos en las Clínicas Dentales les hago mención de una serie de aspectos:

* Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha restringido notablemente la libre circulación de personas, en cuanto a la asistencia a Clínicas dentales, la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece que los establecimientos médicos estarán disponibles “para resolver problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento”. Esto determina que las Clínicas dentales únicamente podrán atender urgencias odontológicas, estando para lo demás cerradas como cualquier otro establecimiento.
* Tal como ustedes conocen, las actividades que se desarrollan en la Clínica generan un elevado riesgo de contagio – tanto para trabajadores como para pacientes –, debido a varios factores entre los que se pueden subrayar – sin excluir otros –: se mantiene un contacto estrecho entre los Odontólogos y personal auxiliar y los pacientes – siempre a escasos centímetros y regularmente durante más de 15 minutos –; la actividad se produce dentro de la cavidad bucal y en contacto con la saliva; se trabaja con material sanitario que produce aerosoles. Esto convierte a los trabajadores de la Clínica dental en un grupo vulnerable dado que, lógicamente como sanitarios, debemos atender a cualquier paciente con urgencia odontológica (dolor, infección,…) que se presente en la Clínica, con independencia de su sintomatología.
* Bajo la coordinación de la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación, se ha elaborado un documento “*Procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al Sars-CoV-2”* que, en su versión de 24/03/2020, recoge los “Escenarios de riesgo de exposición al coronavirus SARS-CoV-2 en el entorno laboral” (tabla 1, página del documento), identificándose como Exposición de riesgo los siguientes escenarios: “Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende a una persona sintomática” y “Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con una persona sintomática”. Ambos escenarios concurren en una Clínica dental en la que, reiteramos, debemos atender a los pacientes con urgencias odontológicas como profesionales sanitarios que somos. En la misma tabla se impone como requerimiento para los casos de exposición de riesgo el siguiente: “En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: **componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras**”.
* En el mismo documento se establecen como medidas de protección personal una combinación de todas las medidas preventivas, incluyendo la utilización de los Equipos de Protección Individual (EPI) conforme a lo previsto en los anexos II y III del documento. En dichos anexos se vienen a establecer como EPI´s los siguientes: (i) protección respiratoria: mascarilla autofiltrante, destacándose que como “aspectos a considerar” la recomendación para el caso de “bioaresoles en concentraciones elevadas” – como sería el caso de la actividad odontológica – FFP3 o media máscara+P3; (ii) guantes de protección (CE como EPI+número identificativo del organismo de control), señalándose en este caso como aspecto a considerar: *“Se distingue entre guantes que sólo protegen frente a bacterias y hongos y los que, además, protegen frente a la penetración de virus. En el primer caso va marcado con el pictograma de riesgo biológico y en el segundo, el mismo pictograma con la palabra VIRUS bajo él. Esta diferencia viene otorgada por la realización de un ensayo específico de penetración a virus”*; (iii) prendas de protección parcial del cuerpo (CE como EPI+número identificativo del organismo de control); (iv) protección ocular y facial: gafas montura integral y pantalla facila (CE como EPI). Todos ellos con una exigencia rigurosa de Normas UNE.
* Actualmente, es un hecho notorio que concurre una situación de desabastecimiento generalizado de EPI´s, sin que sea posible para las Clínicas acceder a la adquisición de dichos equipos. Muchas empresas de distribución han emitido comunicados públicos poniendo de manifiesto la inexistencia de stocks. Por otra parte, además – lo que nos parece lógico y coherente con la situación actual – los EPI´s que pudieran llegar al mercado deben ser destinados prioritariamente a aquellos centros sanitarios en los que se está tratando a los contagiados más graves.

No he de recordarles que, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, el empresario ha de proveer a los trabajadores de prendas de protección apropiadas para los agentes biológicos a los que se exponen. Por su parte, el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en el marco de la obligación general del empresario de escoger los equipos de protección individual (EPIs), determina en su artículo 6 los distintos criterios que se han de tomar en consideración a la hora de elegir los EPIs, entre los que destaca la magnitud y naturaleza del riesgo.

Conforme a lo anterior les requiero para que nos remitan una evaluación del riesgo específica para la situación actual en la que, como Servicio de Prevención de Riesgos de esta Clínica, se nos indiquen:

* Las Recomendaciones en el manejo exposición a infección por COVID-19 en la Clínica Dental y los Equipos de Protección Individual que deben ser utilizados.
* Recomendación sobre la interrupción total de la actividad en caso de no disponer de todas las medidas y equipos de protección necesarios para la protección de los trabajadores en la situación actual.

Atentamente,

Fdo.: